

de extraño, y hasta de monstruoso, sería que el mismo juez que dictó una providencia, que vió ejecutarla y consumarla, viniese despues reclamándola so pretexto de que no la dictó sentado en su tribunal ni en presencia de su secretario, ni la escribió en un libro ni la firmó. Yo creo que en la última hipótesis, si en efecto hubo defectos de forma, el juez incurrió en una responsabilidad que será mas ó ménos grave; pero esto no destruye, sino ántes corrobora la verdad de que dictó tal providencia y ha visto ejecutarla y consumarla. Haciendo ahora aplicacion á nuestro caso, como mi honorable colega sostiene que en la revocacion del acuerdo que disponia la remision de los expedientes, no se han observado todas las formas, claro es que conviene en que el acuerdo de revocacion existió; porque esta es la materia, y sabido es que sin ella no puede existir la forma. Bastándome á mi que la revocacion sea un hecho cierto, podria dejar á mi estimable colega el gusto de atribuir á sus propios actos cuantos defectos quiera. Viendo en sí misma la cuestion de formas, sabido es que el derecho moderno ha introducido sobre esta materia reformas importantísimas. En la legislacion antigua de algunos países se daba á las formas exteriores una importancia tan decisiva, que muchas veces les era sacrificada la verdad mas importante y mas bien comprobada. Ahora ya todas las naciones civilizadas han modificado su legislacion en el sentido de que la verdad bien probada y establecida no puede dejar de ser verdad, á pretexto de que al probarla ó establecerla se hayan omitido algunos requisitos que en nada alteran esa verdad.

El principio de que la verdad bien establecida prevalece sobre todo defecto accidental, ó de ritualidad, ó de forma exterior, está reconocido y acatado de una manera mas especial y mas positiva en los diversos ramos del derecho internacional. Las naciones han comprendido que no deben hacer depender sus altos derechos ni sus cuantiosos intereses, ni la eficacia de sus actos, de que un hombre esté en pié ó sentado, ó de que use esta ó aquella fórmula, ó de que haga constar sus operaciones de esta ó de la otra manera. Las naciones han dicho: establézcase de una manera positiva la verdad; y una vez así establecida, sea la fuente de todo derecho.

Si yo no tuviera sobre mí el incesante apremio de mi respetable colega; si no se me estuviera hostilizando frecuentemente con excitativas y con interpelaciones, y con plazos últimos y perentorios; si se me dejara tiempo y tranquilidad para estudiar las cuestiones con el detenimiento que su gravedad exige, estoy seguro de que presentaria multitud de doctrinas, autoridades, casos y ejemplos que comprueban lo que acabo de decir. No pudiendo hacer este estudio, ni precisar esas citas, básteme haber establecido los principios en que descansa la legislacion moderna, y haber hecho una referencia á la práctica actual de las naciones civilizadas.

Por lo que respecta á mi honorable colega debo insistir, aunque con profunda pena, en que muy poca fé manifiesta tener en la justicia de su causa, cuando para sostenerla apela al triste recurso de acusar de viciosos á sus propios actos, comprometiendo de esa manera su responsabilidad personal y acaso hasta su buen nombre.

Ya hice notar al principio que vd. se ha extendido á tratar otros muchos puntos que no tienen conexión necesaria con la cuestion presente. Dije que no me ocuparia de ellos en esta vez, sino cuando llegue su oportunidad; y ahora agregó que mi silencio actual sobre esos puntos no significa otra cosa que el deseo de dar orden á las cuestiones, y de ninguna manera conformidad con las ideas de vd.

Ya observé, y aun quiero protestar de una manera explícita, que no es justo ni debido que vd. me haga increpaciones bajo el falso supuesto de que usurpo facultades ó desobedezo acuerdos anteriores de la Comision. Cuando sostengo un derecho, natural es que exponga las razones en que lo fundo: llamar á esta exposicion una usurpacion de facultades, importa tanto como negarme el derecho de discutir.

Tampoco puede tenerse como un acto de desobediencia el de oponerme á que se remitan los expedientes. Esa oposicion es una consecuencia necesaria de la tésis que sostengo. Si, por el contrario, consintiera en que sea ejecutado un acuerdo que ya está revocado, incurriria en una inconsecuencia, en una verdadera contradiccion, y ejecutaria un acto de insensatez de que tendré buen cuidado de abstenerme, sean cuales fueren los recursos de que vd. se valga para inducirme.

No dudo que en los anteriores razonamientos encontrará vd. la contestacion que desea y que ya tenia desde que se impuso de mi dictámen.

Soy de vd. obediente servidor.—L. Guzman.

Es copia. Washington, D. C., Julio 19 de 1872.—(Firmado).—Carlos Mexía, Secretario.

Es copia. México, Diciembre 23 de 1872.—Juan de D. Arias, oficial mayor.

NUMERO 12.

F.

TRADUCCION.

Al honorable Sr. L. Guzman, Comisionado etc.

Respetado colega: En el papel de vd., que se me entregó el 8 del corriente, vd. pretendió tener "un incuestionable derecho" á dar su opinion en los casos de depredaciones de indios, porque ellos no habian sido, sino solamente estaban á punto de serlo [*about to be*] sometidos al Tercero en discordia."

En la conferencia que tuvimos el 10 del mismo mes, vd. pretendió el mismo derecho, de una manera explícita, y descansando en el mismo fundamento.

En su comunicacion del 13 del corriente, niega vd. haber pretendido jamas semejante derecho; y funda la derogacion de la orden de 8 de Mayo último, en el hecho de mi consentimiento á la peticion de vd. [*your request*] de examinar los casos, y como vd. dice, dar su opinion acerca de ellos. Esto dice vd. que revocó la orden; y descansando en ello, se niega vd. á permitir que el secretario cumpla con dicha orden.

No supongo posible que vd. pueda con exactitud deducir semejante consecuencia de mi consentimiento á su peticion (*request*).

La orden de la Comision está en los asientos de la misma, firmada por los secretarios. Ella no puede ser revocada sin que se dé otra orden, y se registre en los mismos asientos, por mandato de la Comision. Aunque yo hubiera positivamente convenido con vd. en revocar la orden, si despues llegué á la conclusion de que eso no era deseable [*desirable*] y me negué á que la orden, rescindiendo la anterior, se escribiese en nuestros registros, esta última permaneceria vigente y en toda su fuerza; supongo que esto nadie lo dudaria, excepto vd.

Pero cuando yo no he hecho mas que condescender simplemente á la peticion de vd (*request*) para ver si podia llegar á ponerse de acuerdo con las opiniones emitidas por mí; y cuando esto se ha hecho absolutamente imposible; decir que la orden está revocada, ó que yo me encuentro respecto de vd. en la obligacion de revocarla, es una cosa en que jamas podré yo convenir. Tal punto de vista no me parece que descansa en ninguna razon ó principio de derecho, ni puede hallar apoyo en consideraciones de ningun género, grandes ó chicas.

Hoy, á la una de la tarde, me ha enviado vd. su respuesta al papel mio que le fué entregado el lunes último (15), á las doce del dia. Ni ahora ni en ningun tiempo me ocuparé para nada de su contenido, sino en cuanto me parece absolutamente necesario para dejar constante el fundamento en que vd. ahora se apoya y la conclusion á que ha llegado.

Repite vd. de nuevo que nunca se ha sentido autorizado para revocar por sí solo, la orden del 8 de Mayo; y que tampoco lo ha intentado. Que vd. se niega, sin embargo, de la manera mas absoluta á cumplir dicha orden, diciendo que hacer esto seria ejecutar "un acto estúpido del que vd. tendrá cuidado de abstenerse."

Vd., pues, funda su derecho de echar por tierra (*werthrow*) la Comision y destruir las funciones del Tercero en discordia, en el hecho único de que concurrí con vd. en revocar la orden; y cita como única prueba de ese hecho mi asentimiento á la peticion de vd. (*yielding to your request*) respecto de tener una oportunidad para examinar los casos, á fin de ver si podia llegar á un acuerdo conmigo, y evitarse la necesidad de someterlos al Tercero en discordia. Y vd. se encuentra convencido de que la orden estaba anulada, por la razon de que yo leí las miras de vd. cuando políticamente me fueron entregadas, sin embargo de que no pude convenir en nada de lo que vd. decia, y decliné entrar en ninguna especie de discusion con vd. respecto de

estas reclamaciones, insistiendo, por el contrario, en que por el empleado oficial de la Comision se ejecutase la orden dada por ésta y que se hallaba en plena fuerza.

Parece que vd. piensa que aunque no pudimos ponernos de acuerdo en nuestras ideas respecto de los casos de reclamaciones de indios, acuerdo que vd. buscaba y no yo, la orden estaba revocada, y puede vd. desatenderla como lo ha hecho, lo está haciendo, é intenta hacerlo en lo futuro, segun la declaracion de vd.

Esto es lo que entiendo: y quedo á vd. agradecido por una respuesta que he esperado por algun tiempo.

No habiendo nunca podido convenir con vd. en que tenga vd. derecho á desatender una orden de la Comision, por ninguna razon; á negarse á reconocer la autoridad de la Comision y del Tercero en discordia, respecto de estas reclamaciones; á tenerlas en suspenso y mantenerlas "intactas," y á apelar al Gobierno de vd. "en todas circunstancias," (úname yo con vd. ó no me una) para que haga un arreglo diplomático de las mismas reclamaciones, mientras vd. las mantiene aquí "intactas" he ofrecido varias veces tomar la opinion del Tercero en discordia sobre estos puntos de desacuerdo entre nosotros. Es verdad que vd. se negó á ello explícitamente en nuestra conferencia del día 10; pero en su larga réplica de esta fecha no hace alusion alguna á dicha oferta, y supongo que rehusa aceptarla.

Todo lo que ahora deseo es que nos reunamos, y pongamos al asunto el punto final que ahora podemos. Mañana á las doce del día puede ser conveniente para vd.; pero si no, será lo mismo cualquiera otra hora que vd. designe.

Muy respetuosamente.—(Firmado).—*W. H. Wadsworth*.—Sala de los Comisionados.—Julio 19 de 1872.

Es copia. Washington, D. C., Julio 26 de 1872.—(Firmado).—*J. Carlos Mexia*, Secretario.

Es copia. México, Enero 3 de 1873.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

NUMERO 13.

G.

SESION DEL 20 DE JULIO DE 1872.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE W. H. WADSWORTH.

En la ciudad de Washington á los veinte dias del mes de Julio de 1872, reunidos en la sala de la Comision los Señores Comisionados y los infrascritos Secretarios, se leyó y aprobó el acta de la sesion del dos de Julio.

En la reclamacion núm. 596 (RA) de D^a Josefa Toré de Lespes contra México, el Secretario americano presentó la decision del árbitro, dada en el artículo intentado para que se vea este caso.

El Sr. Comisionado Guzman, manifestó que como se habia citado la sesion para un objeto especial, no creia conveniente ocuparse de ningun otro asunto, y conviniendo en esto el Sr. Comisionado Wadsworth se devolvió dicha decision al Secretario.

El Sr. Comisionado Wadsworth dijo: que iba á dar lectura á un documento que contiene las razones en que funda la conducta que se propone seguir en vista de las dificultades que se

habian suscitado entre los dos Comisionados, á cuyo efecto leyó (en inglés) un documento que traducido literalmente es como sigue:

MANIFESTACION DEL COMISIONADO SR. WADSWORTH.

Las reclamaciones de Rafael Aguirre y de otros 365, que pretenden ser ciudadanos de México, contra los Estados-Unidos, fueron presentadas debidamente por el Gobierno de México para que se pusiesen en los archivos de esta Comision, y argüidas ante ella, y defendidas por el mismo Gobierno por medio de su agente acreditado, el mismo que las sometió (submitted) á la decision de los Comisionados.

Discordando esto en la resolucion del artículo propuesto por el agente de los Estados-Unidos para que desde luego se rechazasen las reclamaciones, agregaron al expediente el día 8 de Mayo último sus respectivas opiniones discordantes, y sometieron el artículo á la decision del Tercero en discordia, extendiéndose al efecto una orden en los asientos de la Comision. Esa orden disponia tambien que el Secretario mexicano, que es un empleado de la Comision y del Tercero en discordia entregase á éste los papeles. La Comision se componia entonces de Francisco G. Palacio y W. H. Wadsworth.

El 24 de Junio siguiente, Leon Guzman tomó posesion de su puesto como miembro de la Comision en reemplazo de F. G. Palacio; y encontrando que el Secretario mexicano no habia entregado los papeles de estas reclamaciones al Tercero en discordia, como se le habia ordenado por la Comision, (el Comisionado Guzman tomó posesion de ellos y dió recibos de los mismos al Sr. Palacio el día 13 de Junio anterior) el Comisionado Guzman pidió al infrascrito su colega permiso para ver dichos casos, con el objeto de examinar si era posible para él el ponerse de acuerdo con su colega y evitar la necesidad de la remision ya ordenada al Tercero en discordia, dado caso que pudiese en efecto convenir con su colega. A esta peticion se accedió. Nada se dijo sobre "entrega" de los papeles al Sr. Comisionado Guzman; los que ya desde el 13 de Junio, ántes de que su colega lo hubiese visto á él, estaban en su poder.

El día 8 de Julio siguiente, el Comisionado Guzman sin dar previa noticia de unir ninguna opinion suya absolutamente á estos casos, colocó en las manos de su colega la que habia escrito acerca de los mismos; y de la lectura de ella resultó que dicho Sr. Guzman expresaba estar muy descontento de la manera con que su predecesor en el cuerpo (Sr. Palacio), los agentes de México y el defensor del Gobierno mexicano habian discutido las reclamaciones, y que él procedia entonces á decidir por sí mismo, que la *Junta de Comisionados se habia arrogado* el derecho de decidir cuestiones sobre las cuales no tenia autoridad alguna: que de hecho, la Junta no tenia el derecho de decidir estas reclamaciones de ningun modo, ni tampoco lo tenia el Tercero en discordia: que los dos Gobiernos eran los únicos que podian ahora resolver sobre estas reclamaciones, y eso por medio de un nuevo tratado: que su colega debia unirse con él en una peticion á los dos Gobiernos para que aquella resolucion se diese, dejando entretanto los casos en suspenso, sin decidir en pro ni en contra las cuestiones y "conservándolas intactas;" y que si su colega no adoptaba este medio, él estaba resuelto de todas maneras á hacerlo por su parte y acudir á su propio Gobierno. En toda la opinion se vé muy claro el determinado propósito del Comisionado Guzman, de impedir que el Tercero en discordia dé una decision en estas reclamaciones, y de sustraer estas de todo peligro de que se resuelvan en pro ó en contra.

El día siguiente á la lectura de esta exposicion de las miras del Comisionado Guzman (que ahora se agrega, marcada A, para que forme parte de esta manifestacion,) ó en otros términos, el día 10 de Julio, el infrascrito su colega pidió una conferencia que tuvo efecto, y en que el mismo su colega manifestó al Comisionado Guzman que habiendo leído su dictámen, no se encontraba de acuerdo con él en ninguna de sus opiniones, y que no queriendo abrir de nuevo la discusion de los casos que ya habia cerrado la Comision, deseaba que el Secretario procediese á cumplir la orden del día 8 de Mayo, sin mas demora.

El Comisionado Guzman se negó á consentir esto, pretendiendo que como los papeles no se habian entregado al Tercero en discordia ántes de su admision en el Cuerpo de Comisionados, él tenia el derecho de desatender á su voluntad la dicha orden; que el mismo derecho tenia él para hacerlo así, que su colega para sostener lo contrario; añadiendo que las reclamaciones debian suspenderse, y firmarse por los dos Comisionados una peticion á ambos Gobiernos en que